



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

CONTROL AL TRANSPORTE DE CAFÉ

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL CONTROL AL TRANSPORTE DE CAFÉ?

PROTEGER

la trazabilidad
y la calidad
del café de
Colombia.

(Capítulo 13 del
Decreto 1165 de
2019, Estatuto
Aduanero)

PREVENIR

el transporte ilegal.



GARANTIZAR

que todo
cargamento
de café con
destino a la
exportación o
que circule
por áreas
restringidas
esté amparado
por una Guía
de Tránsito.

(Art. 424, Decreto
1165 de 2019,
Estatuto Aduanero)

Versión 2: Septiembre 2025
Federación Nacional de Cafeteros - SEGEN

MÁS FEDERACIÓN

¿QUÉ ES LA GUÍA DE TRÁNSITO?

Es un documento que ampara el transporte de café en el territorio nacional, y que debe portarse en físico o digital. (Artículo 424 del Decreto 1165 de 2019 Estatuto Aduanero).



Se emite electrónicamente por la FNC o Almacafé, con código QR para validación inmediata.



En ella se registra el cargamento de café, transportador, origen, destino y vigencia.

¿QUÉ DEBE VERIFICAR LA AUTORIDAD EN LA GUÍA DE TRÁNSITO?

La autoridad debe escanear el código QR y cotejar su contenido con el cargamento de café. Para ello se debe validar lo siguiente:

- 1 **La fecha** vigente de la Guía de Tránsito.
- 2 **Tipo de guía**
Exportación / No exportación / Procesado.
- 3 **Ruta autorizada**
Origen – Ruta – Destino: coincide con el desplazamiento real.
- 4 **Datos del transportador**
Empresa, persona registrada, placas y conductor.
- 5 **Cargamento amparado**
Características del tipo de café, número de lote y cantidad de café.



¿QUÉ DEBE HACER LA AUTORIDAD SI LA GUÍA NO COINCIDE CON LA INFORMACIÓN Y CON EL CARGAMENTO DE CAFÉ?

Retenga el café y entréguelo a la oficina de Almacafé más cercana para su custodia.

De conformidad con el **numeral 25 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023** (Regimen Sancionatorio y de Decomiso), se entregará en calidad de depósito para el almacenamiento, la administración y custodia a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y/o a Almacafé S.A, para lo cual pueden contactar a todas las oficinas en el link:

www.almacafe.com.co/oficinas/

Teléfono de contacto para cualquier duda o inquietud con respecto a la guía

Carolina Chacón - Cel: (315) 223 32 17
carolina.chacon@almacafe.com.co



¿ES OBLIGATORIA LA GUÍA DE TRÁNSITO (FÍSICA O DIGITAL)?



Sí, todo cargamento de café debe portar una Guía de Tránsito, cuando:

- 1** El cargamento de café va con **destino a exportación**.
- 2** Cuando el cargamento de café circula por **áreas restringidas** (incluye mercado interno e importado).

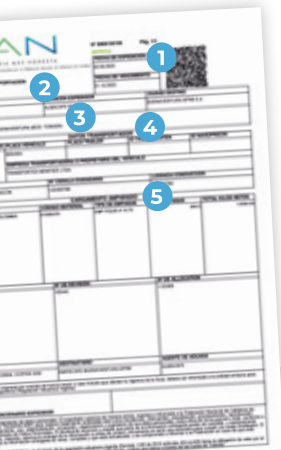


Imagen de la Guía de Tránsito



Escanee el código QR y valide el área restringida.



¿CUÁLES SON LAS ÁREAS RESTRINGIDAS?

Artículo 420 del decreto 1165 de 2019

1. EN AGUAS TERRITORIALES COLOMBIANAS

Para el transporte en embarcaciones de cabotaje marítimo, las áreas restringidas son: **el Río Magdalena y el Canal del Dique, y aguas abajo de Calamar.**

2. POR VÍA TERRESTRE

Para el transporte en empresas ferroviarias o empresas de transporte público terrestre por carretera, las áreas restringidas son:

2.1 Los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Chocó, Putumayo, Arauca y Casanare, en toda su extensión.

El departamento de Antioquia, desde todo el punto al norte de Dabeiba hacia el litoral Atlántico.

2.2 En el departamento de Nariño, desde todo punto ubicado al occidente de Túquerres hacia el océano Pacífico; desde El Encano hacia el Putumayo; y desde El Pedregal hacia la frontera con Ecuador.

2.3 Los departamentos de Boyacá, Santander, Norte de Santander y Cesar, en el área comprendida entre la frontera con Venezuela y la línea que pasa por la Sierra Nevada del Cocuy, Chitagá, la carretera que de Toledo conduce a Cúcuta, pasando por Chinácota, Sardinata, El Salado, Pailitas, Rincón Hondo y La Paz, hasta el límite con el departamento de La Guajira.

2.4 En los departamentos de Valle del Cauca y Cauca, en la zona comprendida entre la carretera troncal occidental y el litoral Pacífico.



AUTORIDADES COMPETENTES

De acuerdo con el Estatuto Aduanero Decreto 1165 de 2019 Artículo 415, las autoridades competentes para el control son: la Policía Fiscal y Aduanera, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares en conjunto con las autoridades aduaneras, son quienes realizarán operaciones de prevención, control y patrullaje, tendientes al control del transporte y exportación del café en todo el territorio aduanero nacional.



**Normas Capítulo 13 del
Estatuto Aduanero**
(Decreto 1165 de 2019).



Artículo 69, Numeral 25
(Decreto 920 de 2023)
Régimen sancionatorio y decomiso
de mercancías en materia aduanera.

SIN GUÍA NO HAY CAFÉ EN LA VÍA



Direcciones aliadas:

- Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera.
- Dirección de Tránsito y Transportes.